



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 07 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240608. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TERESA RAMIREZ SANCHEZ

gerencia@visioninmobiliaria.co

DEMANDADO:

POWER DREAM S.A.S,

Colombia.powerdream@gmail.com

gerencia@powerdream.co

MARBEL ALFONSO O'MERA GOMEZ Y

info@mueblesmaderarco.com

paraíso.cali@gmail.com

GENNY PATIÑO DE OMERÁ

Colombia.powerdream@gmail.com

APODERADO:

GERONIMO ARIAS GONZALES

aerabogados@gmail.com

RADICACION:

2020-00692-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **TERESA RAMIREZ SANCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **POWER DREAM S.A.S, MARBEL ALFONSO O'MERA GOMEZ** y la señora **GENNY PATIÑO DE OMERÁ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- NO ACREDITA la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes, conforme a lo estipula el Art.- 8 del decreto 806 de 2020.

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

2.- En el acápite de pretensiones no se precisan las sumas respecto de las cuales se pretende que se libere mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb12c40b60e8e46bfa9799038349e248c4f4edc2e8759cfe9925c4f487b4c15**

Documento generado en 02/02/2021 04:01:08 PM